

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. octubre 29 de 2020. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar de embargo de salario. Sírvase Proveer.

El Secretario,


LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ– CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso : Ejecutivo Alimentos
Radicación : 2019-00035-00
Dte : GELIS ANDREA BELALCAZAR BONILLA
Ddo : WILSON MARINO ANTE IDROBO

Guachené, Cauca, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

En virtud de los dispuesto en el artículo 593 num. 1, 10 y 599 del Código General del Proceso el despacho considera que la petición allegada al proceso por la parte ejecutante, tendiente a decretar medidas cautelares resulta procedente, como quiera que se cumple con las formalidades legales en consecuencia, éste Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 25% del SALARIO que devenga el señor WILSON MARINO ANTE IDROBO identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.070.774, como empleado de la Empresa TECNOQUIMICAS de Villa Rica Cauca.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior medida cautelar al Gerente o Pagador de la Empresa TECNOQUIMICAS de la ciudad de Villa Rica Cauca, para que proceda a retener los dineros ordenados. Se le previene que los dineros retenidos, deberá colocarlos a disposición de éste despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 30 de OCTUBRE de 2020
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcd5d0192c681823beb0db02a96da46696ff09a00afaf1cd8330ff029836be67

Documento generado en 29/10/2020 04:25:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**